Nº 211274

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 161/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO FRACCIÓN KRYSTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGROAMB. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZÁLEZ, CON REG. CTCA N° I-908, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BVK S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. GLORIA TATIANA BÁEZ VON KNOBLOCH, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA N° H12/5419, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-0629-02, UBICADA EN EL DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Asunción, 24 de enero de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5527/2019**, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Agro Amb. Favio Gustavo Fariña González, con Reg. CTCA N° I-908**, del Proyecto **"LOTEAMIENTO FRACCIÓN KRYSTAL"**, cuyo Proponente es la **Firma BVK S.R.L., cuyo representante legal es la Sra. Gloria Tatiana Báez Von Knobloch**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula N° H12/5419, Cta. Cte. Ctral. N° 23-0629-02**, ubicada en el Distrito de **Hohenau**, Departamento de **Itapúa**.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora **M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 4357/2020**, de fecha 20/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum N° 069/20 de fecha 20 de Enero de 2020** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, el proyecto consiste en un loteamiento.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie de **5,77996 ha (100 %);** que según el plano del proyecto se distribuirá de la siguiente manera Bosque protector 0,534351 ha (9,24%); Caminos 1,230106 ha (21,28 %); Loteamiento 3,345869 ha (57,89 %); Plaza y lote público 0,436883 ha (7,56 %); Reserva del propietario 0,23275148 ha (4,03 %).----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis cartográfico por la **Dirección de Geomática**, según Prov.: 71810/2019 de fecha 26/12/2019 que menciona lo siguiente: cumple con el bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones. No se observa cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. La ubicación del proyecto no afecta áreas silvestres protegidas ni comunidades indígenas. Según mapa de uso alternativo, el proyecto contempla con bosque de protección hídrica de 0,53 ha. Según imagen satelital Sentinel 2, Escena T21JXL, de fecha 03/09/2019 se visualiza área boscosa en la propiedad de aproximadamente 4,70 ha. El proyecto se ajusta a la Ley 4198.---------

Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada**.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: ----------

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

Nº 211275

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 161/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "LOTEAMIENTO FRACCIÓN KRYSTAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGROAMB. FAVIO GUSTAVO FARIÑA GONZÁLEZ, CON REG. CTCA Nº I-908, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA BVK S.R.L., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES LA SRA. GLORIA TATIANA BÁEZ VON KNOBLOCH, A SER DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULA Nº H12/5419, CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-0629-02, UBICADA EN EL DISTRITO DE HOHENAU, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA"

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 4198, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, Ley 1.909/02, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------**

Art. 4º **El Responsable deberá presentar en el próximo informe de auditoría ambiental el plano aprobado por la Municipalidad local.----------**

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 6º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años <u>a partir de la firma de la presente Declaración</u>.----------**

Art. 7º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 9º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211274 (Doscientos Once Mil, Doscientos Setenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 211275 (Doscientos Once Mil, Doscientos Setenta y Cinco)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales.